



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

**Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.**



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el nuevo modelo de Gobierno que caracteriza a la actual administración, tiene como uno de sus principales objetivos, impulsar la implementación de políticas que privilegien la transparencia, eficacia y modernidad en la prestación del servicio público a todos los ciudadanos.

Que la Secretaría de Gobierno, como dependencia encargada de la política interna y externa, requiere de una adecuada modernización administrativa que le genere una administración funcional y acorde a las necesidades actuales en aras de mejorar sus atribuciones en materia de registro civil, notarial, administración y publicación del Boletín Oficial, así como el ejercer las funciones que al Ejecutivo del Estado le corresponde en materia de trabajo y previsión social, conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás normatividad de carácter general; en ese sentido requiere adecuar su estructura administrativa interna a fin de lograr una interlocución eficaz y eficiente con los poderes, organizaciones y población en general, acorde al Plan Estatal de Desarrollo en su Eje Rector Sonora Ciudadano y Municipalista, que contempla la promoción de un marco jurídico acorde a las necesidades de la Sociedad; lo anterior a fin de atender las necesidades de la Administración Pública Estatal para brindar un servicio público moderno, ágil y de calidad que se refleje en beneficio social para los ciudadanos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las denominaciones de los Capítulos III, IV, V y VI, así como los artículos 2º, fracciones I y II; 6º, encabezado y fracciones II y XX; 7º; 8º, encabezado y fracción VIII; 11, fracciones VIII y IX; 12, encabezado y fracciones IX y XXVIII; 13; 14 encabezado y fracciones VIII y IX; 15, encabezado y fracciones I y XVI; 16; 17, encabezado y fracciones III, IV, VI, IX y XVI; 18; 19, encabezado y fracciones VIII y IX; 21, fracciones IX y X; 22; 23; 25; 27, encabezado y fracciones XXI y XXII; 31; 32; 37 y 38; se derogan las fracciones III y VII del artículo 8º, el artículo 10, la fracción X del artículo 11, los artículos 11 BIS y 11 BIS 1, la fracción X del artículo 14, la fracción II del artículo 17, la fracción VII del artículo 19, la fracción XI del artículo 21, el artículo 24, el artículo 25 BIS, el artículo 26, la fracción XXIII del artículo 27 y el artículo 28; y se adicionan los artículos 7º BIS y 31 BIS, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I.- Unidades Administrativas:

Oficina del Titular de la Secretaría.
Subsecretaría de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional.
Subsecretaría de Servicios de Gobierno.
Subsecretaría de Asuntos Sociales Prioritarios.
Subsecretaría del Trabajo.
Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas y Eventos.
Dirección General de Vinculación.
Dirección General de Notarías.
Dirección General del Registro Civil.
Dirección General de Defensoría de Oficio.
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.
Dirección General de Asuntos Agrarios.
Dirección General de Atención a Migrantes Internacionales.
Dirección General del Trabajo y Previsión Social.
Dirección General de Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento.
Dirección General de Relaciones Públicas y Eventos.
Dirección General Jurídica.
Dirección General de Gobierno.
Coordinación General de Administración y Control Presupuestal.
Dirección General de Sistemas de Información.

II.- Órganos Desconcentrados:

Representación del Gobierno del Estado en San Luis Río Colorado.
Consejo Estatal de Población.



Oficialías del Registro Civil.
Unidad Estatal de Protección Civil.
Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS
Y LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**

ARTÍCULO 6°.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, y de la Coordinación Ejecutiva un Coordinador Ejecutivo, quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de las unidades administrativas bajo su coordinación, se auxiliarán, según sea el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Establecer coordinación, según sea el caso, con los Subsecretarios o el Coordinador Ejecutivo cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la dependencia;

III a XIX.- ...

XX.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le encomiende el Secretario.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS
Y LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**

ARTÍCULO 7°.- La Subsecretaría de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con el titular de la dependencia en la conducción de las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, con los Poderes de la Unión y con los Gobiernos de las Entidades Federativas;

II.- Auxiliar a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, cuando así lo soliciten, en el desempeño de sus atribuciones, así como en sus gestiones ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal;



III.- Brindar apoyo a las organizaciones públicas y privadas federales, estatales y municipales, cuando éstas lo soliciten en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de fortalecer el desarrollo político de la entidad;

IV.- Coordinar con instancias de los gobiernos federales, estatales y municipales, la atención y seguimiento de las demandas de los Ayuntamientos;

V.- Analizar y brindar información sociodemográfica y política al titular de la Secretaría, para facilitar la toma de decisiones;

VI.- Instrumentar las medidas necesarias para la coordinación, organización y funcionamiento de las representaciones de la dependencia en los municipios;

VII.- Ser enlace entre los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Gobierno, para apoyarlos en las gestiones y políticas públicas que promuevan, gestionando reuniones periódicas para su análisis con el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno;

VIII.- Promover el desarrollo político de la Entidad a través del fortalecimiento de la cultura cívico-política de los ciudadanos, de las organizaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana;

IX.- Orientar a partidos políticos y organizaciones sociales y políticas a fin de incrementar su participación en el desarrollo político de la Entidad;

X.- Atender de forma directa, cuando así se considere necesario, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas bajo su coordinación; y

XI.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 7° BIS.- La Subsecretaría de Servicios de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades adscritas a esta Subsecretaría;

II.- Impulsar acciones de innovación y mejora continua de los servicios que ofrecen las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;

III.- Propiciar y apoyar el acercamiento de los servicios de gobierno a la ciudadanía, en las áreas de competencia de esta Subsecretaría;



IV.- Supervisar y evaluar el trabajo de la Unidad Estatal de Protección Civil, así como impulsar acciones de vinculación entre gobierno y ciudadanía, encaminadas a fortalecer la cultura de la protección civil en el Estado;

V.- Atender de forma directa, cuando así se considere necesario, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas bajo su coordinación;

VI.- Fomentar la actualización del Marco Jurídico que regula a las unidades adscritas a esta Subsecretaría;

VII.- Analizar y procesar información relacionada con la esfera de competencia de esta Subsecretaría y sus unidades administrativas adscritas; y

VIII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 8º.- La Subsecretaría de Asuntos Sociales Prioritarios tendrá las siguientes atribuciones:

I y II.- ...

III.- Se deroga

IV a VI.- ...

VII.- Se deroga

VIII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le encomiende Secretario.

ARTÍCULO 10.- Se deroga

ARTÍCULO 11.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la elaboración e instrumentación de programas de relaciones públicas; y

IX.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le encomiende Secretario.



X.- Se deroga

ARTÍCULO 11 BIS.- Se deroga

ARTÍCULO 11 BIS 1.- Se deroga

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES
Y LA COORDINACIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 12.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales y la Coordinación General habrá un Director General y un Coordinador General, respectivamente, quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán según corresponda por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I a VIII.- ...

IX.- Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;

X a XXVII.- ...

XXVIII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y LA COORDINACIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Vinculación estará adscrita a la Subsecretaría de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Previa solicitud de los Ayuntamientos respectivos, proponer a su superior jerárquico las acciones convenientes para la atención de asuntos que involucren a éstos ante el Poder Legislativo;

II.- Recabar y analizar las demandas sociales y políticas que se presenten en los Ayuntamientos



y el Poder Legislativo del Estado, a efecto de realizar sugerencias a su superior jerárquico para la toma de decisiones;

III.- Dar seguimiento a las iniciativas de Leyes y Decretos que promueva el Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado;

IV.- Gestionar la conducción de las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con los Poderes de la Unión; y

V.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Notarías estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Gobierno, y además de las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley de Notarías para el Estado de Sonora, le corresponderán las siguientes atribuciones:

I a VII.- ...

VIII.- Proporcionar información a las autoridades judiciales del Estado, cuando así lo requieran, sobre disposiciones testamentarias; y

IX.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

X.- Se deroga

ARTÍCULO 15.- La Dirección General del Registro Civil estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Gobierno y ejercerá, además de las atribuciones que prevé la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil en el Estado de Sonora, las siguientes:

I.- Organizar, dirigir, controlar y evaluar las tareas encomendadas a su unidad, al Archivo Estatal del Registro Civil y a las Oficialías del Registro Civil;

II a XV.- ...

XVI.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Defensoría de Oficio estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Gobierno y ejercerá las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio.



ARTÍCULO 17.- La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Gobierno y le corresponderán las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Se deroga

III.- Recibir, publicar y archivar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora las leyes, decretos y acuerdos que remita el Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Boletín Oficial;

IV.- Editar, imprimir y distribuir el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Boletín Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, el Boletín Oficial también podrá divulgarse en Internet o cualquier otro medio análogo que permita la tecnología de la información;

V.- ...

VI.- Expedir copias certificadas de los documentos del Archivo General del Estado a su cargo, así como de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa;

VII y VIII.- ...

IX.- Difundir los acervos documentales históricos del Estado, mediante publicaciones, presentaciones y exposiciones;

X a XV.- ...

XVI.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Asuntos Agrarios estará adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Sociales Prioritarios y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer coordinación con las distintas instituciones del sector agrario en el Estado, para la atención de la problemática rural;

II.- Atender, analizar y coadyuvar en conflictos y problemas que se presenten entre individuos u organizaciones en relación con las dinámicas rurales del Estado;



III.- Elaborar diagnósticos y proponer soluciones a asuntos de naturaleza rural que se presenten entre ejidatarios, comuneros, grupos y/u organizaciones campesinas de la Entidad, o entre éstos y los particulares;

IV.- Coadyuvar en la correcta aplicación de la política agropecuaria y forestal prevista en el Plan Estatal de Desarrollo, en lo que a su competencia se refiere;

V.- Coadyuvar con las instituciones que correspondan en el ordenamiento de las actividades de las organizaciones acuícolas y pesqueras, así como apoyar las acciones de gestión social y económica de las mismas o de los productores que las integren;

VI.- Resguardar el archivo integrado por la extinta Comisión Agraria Mixta del Estado, así como proporcionar a las dependencias de los distintos niveles de gobierno, ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades y/u organizaciones campesinas, previa solicitud por escrito, antecedentes documentales que obren en dicho archivo, así como expedir copias certificadas de tal documentación;

VII.- Proporcionar a las distintas instituciones involucradas en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, los antecedentes jurídicos de los ejidos, tales como resoluciones que actualizaron los derechos agrarios de los núcleos agrarios, mandamientos gubernamentales y resoluciones presidenciales en los que se contempla la superficie real concedida a los mismos;

VIII.- Coadyuvar en sus labores con los distintos Tribunales Federales competentes en la materia y con los Tribunales Unitarios Agrarios pertenecientes a los Distritos 28 y 35 con residencia en la Entidad;

IX.- Coadyuvar, en su caso, con las autoridades federales en materia agraria, en la planeación e instrumentación de programas que para la regularización de la tierra pudieran implementarse inmediatamente o en el futuro;

X.- Informar a los núcleos agrarios ya certificados a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares sobre la importancia de la regularización obtenida y sobre los actos jurídicos que podrán celebrar;

XI.- Brindar asesoría, cuando así lo soliciten los ejidatarios y comuneros o alguna dependencia de gobierno;

XII.- Participar en la celebración de convenios con las instituciones correspondientes para una mejor atención de las políticas en materia agraria;



XIII.- Coadyuvar con la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora en la ejecución de las políticas públicas de naturaleza agraria;

XIV.- Promover, difundir y apoyar los distintos programas y proyectos productivos en materia agraria, en los que participen las instituciones públicas estatales;

XV.- Evaluar y verificar periódicamente las actividades a su cargo, en función de los objetivos y programas que se encuentren bajo su responsabilidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado; y

XVI.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Atención a Migrantes Internacionales estará adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Sociales Prioritarios y tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI.- ...

VII.- Se deroga

VIII.- Promover la celebración de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes internacionales; y

IX.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 21.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Apoyar la modernización de las organizaciones sindicales, a través del desarrollo y ejecución de programas de formación sindical que promuevan la cultura laboral, en colaboración con las unidades administrativas competentes de esta Secretaría; y

X.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

XI.- Se deroga



ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Relaciones Públicas y Eventos estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas y Eventos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar y dar seguimiento a la agenda de actividades del Titular del Poder Ejecutivo;
- II.- Dotar a la Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas y Eventos de los insumos necesarios para mantener comunicación constante con el Titular del Poder Ejecutivo, Secretaría Particular, dependencias y entidades involucradas en las actividades del mismo;
- III.- Integrar los programas de giras y eventos especiales, participando en la realización de los mismos;
- IV.- Controlar la operación de la unidad administrativa, en relación a giras, eventos y reuniones en que participe el Titular del Poder Ejecutivo;
- V.- Apoyar la realización de giras y eventos especiales en que participe el Titular del Poder Ejecutivo, así como establecer contacto con las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que se involucren en los mismos;
- VI.- Apoyar en la solución de los detalles logísticos que se presenten durante reuniones o giras que realice el Titular del Poder Ejecutivo;
- VII.- Apoyar la celebración de los eventos especiales que le señale el Coordinador Ejecutivo;
- VIII.- Elaborar y operar la Red de Distribución de diferentes documentos y videos de interés, por medio de mensajería y/o correo electrónico a las personas que se incluyan en las redes interna, externa, de medios de comunicación y de la sociedad civil;
- IX.- Realizar la recopilación, captura y retroalimentación de información necesaria para el Sistema de Base de Datos y Control de Eventos de Relaciones Públicas;
- X.- Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la elaboración e instrumentación de programas de relaciones públicas; y
- XI.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General Jurídica estará adscrita directamente al titular de la dependencia y le corresponderán las siguientes atribuciones:



..- Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Secretario o por los responsables de las unidades administrativas de la dependencia y, fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con las normas, lineamientos y criterios específicos que determine el titular de la dependencia;

II.- Compilar las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento de la dependencia;

III.- Coadyuvar en la elaboración y revisión, en su caso, de los anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos de competencia de la dependencia, de conformidad con los lineamientos específicos que determine el titular;

IV.- Coordinar la elaboración del anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría, manteniéndolo actualizado;

V.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en los que tenga injerencia la Secretaría formulando demandas, denuncias y/o querellas y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra, así como representar a la propia dependencia en dichos procedimientos cuando así lo determine el titular de la misma;

VI.- Tramitar los recursos de inconformidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora y remitir los expedientes respectivos a la Secretaría de la División Jurídica adscrita directamente al Ejecutivo Estatal para los efectos previstos en el mencionado artículo;

VII.- Substanciar los procedimientos que se deriven de los recursos de inconformidad que se interpongan ante la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora;

VIII.- Revisar y emitir opinión respecto de los convenios, acuerdos, circulares, contratos e instrumentos públicos en los que deba intervenir la dependencia y, en su caso, sobre su modificación, anulación o rescisión;

IX.- Proporcionar, cuando así corresponda, asesoría jurídica a las distintas dependencias del Ejecutivo del Estado;

X.- Elaborar los oficios de designación de servidores públicos que ocuparán un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal, que así le sean expresamente requeridos de conformidad con la normatividad aplicable;



XI.- Establecer coordinación con las unidades de asesoría o de apoyo técnico del Ejecutivo en materia jurídica, para la atención de aquellos asuntos que por su trascendencia así lo requieran;

XII.- Opinar sobre la procedencia de las sanciones que pretendan imponer al personal a su servicio los responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, por incumplimiento o violación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia laboral;

XIII.- Instrumentar tanto los informes previos y justificados a cargo del titular de la dependencia, como los ofrecimientos de pruebas, alegatos y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en los que la Secretaría fuere parte e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

XIV.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la propia unidad administrativa y del despacho del titular de la dependencia; y

XV.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 24.- Se deroga

ARTÍCULO 25.- La Dirección General de Gobierno estará adscrita directamente al titular de la Secretaría y le corresponderán las siguientes atribuciones:

I.- Actuar como enlace con los organismos públicos y privados de los niveles municipal, estatal y federal, encargados del manejo de información preventiva para la seguridad nacional, seguridad pública y tranquilidad política;

II.- Atender y dar seguimiento a los problemas y conflictos que afecten la gobernabilidad, la seguridad estatal y el estado de derecho, en la Entidad;

III.- Dar seguimiento a las actividades de coordinación y relaciones institucionales establecidas con autoridades consulares que operan en la jurisdicción geográfica y legal de competencia de la Secretaría;

IV.- Colaborar y participar en lo que a la autoridad estatal corresponda en la aplicación de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;

V.- Instrumentar la coordinación de acciones que procedan con la Secretaría de Gobernación para auxiliarla en el exacto cumplimiento de las Leyes de Juegos y Sorteos y de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y coadyuvar con el titular de la dependencia para el correcto ejercicio de sus atribuciones competenciales en dichas materias;



VI.- Tramitar y remitir ante la autoridad correspondiente al pago de derechos que correspondan por eventos de vigilancia especial, tales como carreras de caballos, peleas de gallos y sorteos;

VII.- Auxiliar a los ayuntamientos en sus gestiones ante las dependencias de la Administración Pública Federal para los trámites relativos a la materia de culto religioso y juegos y sorteos;

VIII.- Implementar los mecanismos y acciones necesarias tendentes a la correcta aplicación de las políticas que en materia de su competencia desempeñe la Secretaría de Gobierno y de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;

IX.- Elaborar y mantener reportes con bases estadísticas sobre la situación económica, política y social del Estado, conforme a los requerimientos del titular de la dependencia;

X.- Dar seguimiento en su respectiva área de competencia a los estudios de opinión a la población, referentes a la pertinencia y factibilidad social de las políticas implementadas por el Estado;

XI.- Conocer en su caso, los análisis de prospectivas en puntos coyunturales o de oportunidad para facilitar la toma de decisiones del titular de la dependencia;

XII.- Dar seguimiento a la información que se haga del conocimiento del titular de la dependencia a través del análisis y seguimiento de los medios informativos y manifestaciones de inconformidad de la población a fin de que pueda atender oportunamente los problemas sociales, las protestas sectoriales y las demandas ciudadanas;

XIII.- Planear, estructurar y operar un sistema de información preventiva a través de la recopilación en fuentes abiertas y cerradas, que permita el seguimiento de las situaciones de riesgo a la tranquilidad política en los ámbitos estatal y nacional;

XIV.- Apoyar con funciones logísticas en la organización de eventos diversos con sectores sociales y políticos; y establecer medidas de seguridad que garanticen la integridad de la información que se procesa, se transmite y se maneja en la dependencia; y

XV.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 25 BIS.- Se deroga

ARTÍCULO 26.- Se deroga



ARTÍCULO 27.- La Coordinación General de Administración y Control Presupuestal estará adscrita directamente al titular de la Secretaría y ejercerá las siguientes atribuciones:

I a XX.- ...

XXI.- Solicitar a las unidades administrativas de la dependencia la información y apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones; y

XXII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

XXIII.- Se deroga

ARTÍCULO 31.- La Representación del Gobierno del Estado en San Luis Río Colorado, el Consejo Estatal de Población, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, las Oficialías del Registro Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil, tienen el carácter de órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobierno y se regirán por sus respectivos ordenamientos jurídicos de creación, por las disposiciones aplicables de este Reglamento y por las que, en su caso, determinen el Gobernador del Estado o el Secretario de Gobierno en la esfera de sus atribuciones. Los titulares de los órganos desconcentrados, tendrán atribuciones de expedir copias certificadas de las constancias existentes en sus archivos. La Representación del Gobierno del Estado en San Luis Río Colorado será coordinada directamente por el titular de la Secretaría, el Consejo Estatal de Población serán coordinado por la Subsecretaría de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional, la Unidad Estatal de Protección Civil será coordinada por la Subsecretaría de Servicios de Gobierno, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje serán coordinadas directamente por la Subsecretaría del Trabajo, y las Oficialías del Registro Civil serán coordinadas directamente por la Dirección General del Registro Civil.

ARTÍCULO 31 BIS.- La Representación del Gobierno del Estado en San Luis Río Colorado, como órgano desconcentrado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Gobierno del Estado en el municipio de San Luis Río Colorado, ante dependencias públicas, privadas y organismos de la sociedad civil para tramitar, promover, gestionar, difundir y vincular actividades y asuntos relacionados con el desarrollo y bienestar del Estado;

II.- Asegurar y propiciar en coordinación con la Ayudantía las condiciones de seguridad y logística que demanda la investidura del titular del Poder Ejecutivo del Estado durante su estancia en el municipio de San Luis Río Colorado;

III.- Apoyar, trasladar y atender a funcionarios del Gobierno del Estado de Sonora en sus actividades oficiales en el municipio de San Luis Río Colorado;



IV.- Promover actividades políticas, culturales, económicas y todas aquellas que sean necesarias para promover en forma eficaz los programas del Gobierno del Estado de conformidad con la normatividad aplicable;

V.- Promover e informar a la comunidad sonorense que resida o viaje al municipio de San Luis Río Colorado, sobre programas que desarrolla el Gobierno del Estado;

VI.- Mantener un diálogo propositivo y de intercambio con los representantes de los organismos privados como productores, comerciantes, industriales del municipio de San Luis Río Colorado, con el fin de fomentar los programas del Gobierno del Estado;

VII.- Coadyuvar en las gestiones relacionadas con el Gobierno del Estado ante el Gobierno Municipal e instituciones públicas y privadas cuando sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo o por las dependencias o entidades estatales; y

VIII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y reglamentarias y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 32.- La Unidad Estatal de Protección Civil como órgano desconcentrado ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables y estará directamente adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Gobierno.

ARTÍCULO 37.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia serán atendidos por los Subsecretarios en el orden siguiente: Subsecretario de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional, Subsecretario de Servicios de Gobierno, Subsecretario de Asuntos Sociales Prioritarios y Subsecretario del Trabajo.

ARTÍCULO 38.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, del Coordinador Ejecutivo, del Coordinador General y de los Directores Generales de la dependencia, el despacho y la resolución de los asuntos de sus respectivas competencias, serán atendidos por el funcionario que designe el Secretario, o en su caso, a falta de designación, por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior a los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público de la Secretaría, deberán actualizarse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior, asimismo el titular de la dependencia queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten, en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día veinticinco de octubre de dos mil diez.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

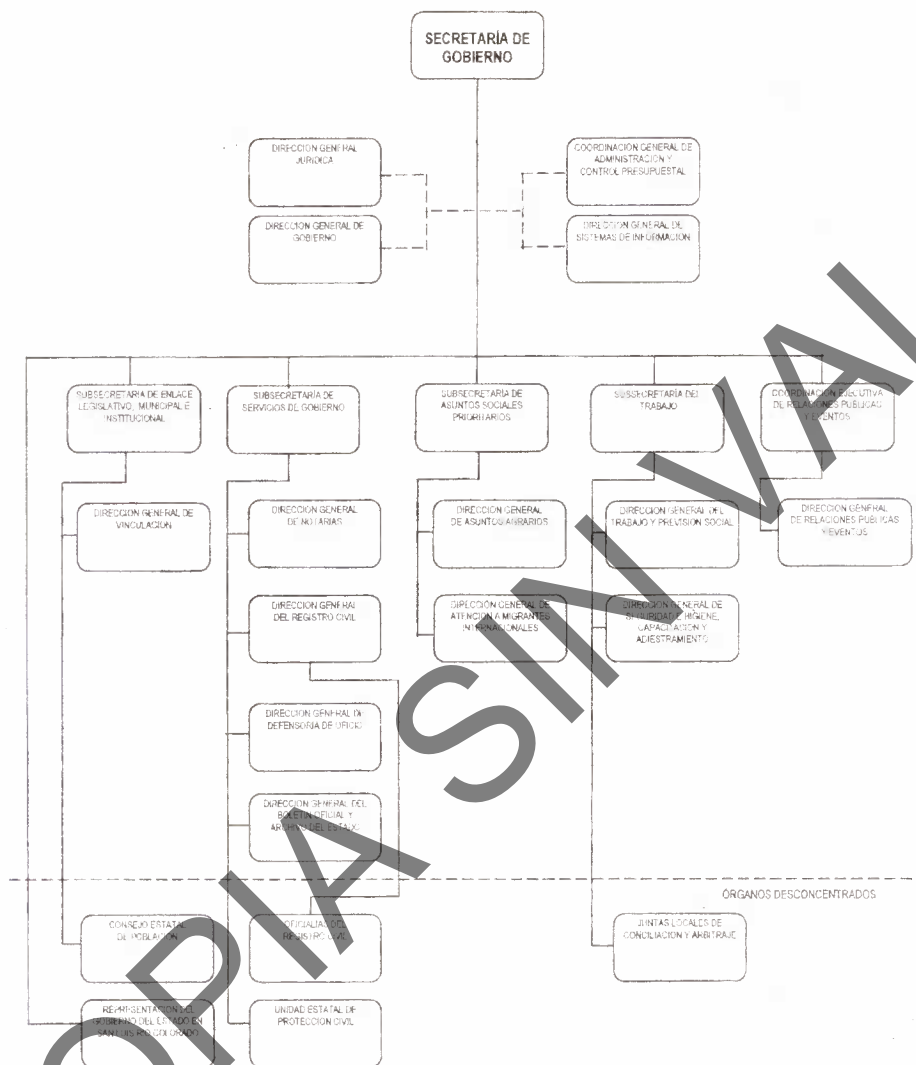
GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
García No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado